



Comisión Jurídica y Técnica

Distr. limitada
17 de enero de 2014
Español
Original: inglés

20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

Enmiendas propuestas al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona

Nota de la secretaría

1. La Comisión Jurídica y Técnica recordará que en 2013 se revisó el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (Reglamento sobre los Nódulos)¹ a fin de armonizarlo con el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona (Reglamento sobre los Sulfuros)². También se decidió armonizar la disposición del Reglamento sobre los Nódulos relativa al pago de derechos con la disposición correspondiente del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (Reglamento sobre las Costras Cobálticas)³.

2. Como consecuencia de ello, la disposición relativa a los derechos que figura en el artículo 21 del Reglamento sobre los Sulfuros no está ahora en consonancia ni con el Reglamento sobre los Nódulos ni con el Reglamento sobre las Costras Cobálticas. Con el fin de corregir esta discrepancia, en 2013 el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos decidió solicitar a la Comisión que formulara una recomendación para revisar el artículo 21 del Reglamento sobre los Sulfuros⁴.

3. El artículo 21 del Reglamento sobre los Sulfuros en vigor² y el artículo revisado propuesto se reproducen en el anexo del presente documento. Se invita a la Comisión a que examine el artículo revisado y formule una recomendación al respecto para que el Consejo la examine en su 20º período de sesiones, que se celebrará en julio de 2014.

¹ ISBA/19/A/9.

² ISBA/16/A/12/Rev.1.

³ ISBA/18/A/11.

⁴ ISBA/19/C/17.



Anexo

Artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona

A. Artículo en vigor

Artículo 21

Derechos aplicables a las solicitudes

1. Los derechos de tramitación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos serán:

a) Una cantidad fija de 500.000 dólares de los Estados Unidos, o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que el solicitante pagará al presentar la solicitud; o

b) A elección del solicitante, una cantidad fija de 50.000 dólares de los Estados Unidos, o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que el solicitante pagará al presentar la solicitud, y una tasa anual que se calculará en la forma indicada en el párrafo 2.

2. La tasa anual se calculará de la siguiente manera:

a) 5 dólares de los Estados Unidos multiplicados por el factor área a partir de la fecha en que se cumpla un año de la firma del contrato;

b) 10 dólares de los Estados Unidos multiplicados por el factor área a partir de la fecha de la primera cesión a la que se refiere el artículo 27 2); y

c) 20 dólares de los Estados Unidos multiplicados por el factor área a partir de la fecha de la segunda cesión a la que se refiere el artículo 27 3).

3. Por “factor área” se entiende la cantidad de kilómetros cuadrados comprendidos en la zona de exploración a la fecha de exigibilidad del pago periódico en cuestión.

4. El Consejo revisará los derechos establecidos en el párrafo 1 a) del presente artículo, previa notificación del Secretario General de que el importe de los derechos ha sido insuficiente para cubrir los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud.

5. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud fueren inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante.

B. Revisión propuesta

Artículo 21

Derechos aplicables a las solicitudes

1. Los derechos de tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos serán una cantidad fija de 500.000 dólares de los Estados Unidos, o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que se pagará íntegramente en el momento de presentar la solicitud.

2. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud son inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son superiores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, el solicitante abonará la diferencia a la Autoridad, siempre que la suma adicional que deba pagar el solicitante no sea superior al 10% de la suma fija a que se refiere el párrafo 1.

3. Teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 2 y la notificará al solicitante. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada será abonada por el solicitante o reembolsada por la Autoridad en un plazo de tres meses a partir de la firma del contrato a que se refiere el artículo 25.

4. La suma fija a que se refiere el párrafo 1 será revisada periódicamente por el Consejo a fin de asegurar que cubra los gastos administrativos previstos para la tramitación de las solicitudes y evitar la necesidad de que los solicitantes desembolsen sumas adicionales con arreglo al párrafo 2.
